

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial aportado por la parte demandante y coadyuvado por la pasiva, solicitando la suspensión del presente asunto por el término de 6 meses.

El correo desde el cual se aportó el memorial en comentario NO coincide con el que el abogado tiene registrado en SIRNA.

IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11671	104148	VIGENTE	-	ELKINROMEROB@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00038 de 2019

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Mary Luz Cortés Suarez

Fecha: Noviembre 5 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación el memorial allegado el apoderado demandante, coadyuvado por la pasiva, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor. **SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** allí impetrada, ya que en el presente asunto, por auto de 17 de septiembre de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución y la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso: “...*Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*”. De otra parte se exhorta al apoderado demandante para que actualice el correo que tiene registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#27 de **06 de Noviembre de 2020**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

firmado Por:

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e40e91a548ae2f9db07da907f898d9a3a9f2efce5ad19c3abd685335eb76a67
f**

Documento generado en 04/11/2020 12:34:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>